ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

"Por la cual se Adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FDLAN-SAMC -002 DE 2019

COMPETENCIA

EL ALCALDE LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, el ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO DE LA CIUDAD DE BOGOTA DC tiene competencia para adelantar procesos de selección y suscribir contratos a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Que en cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el FDLAN con la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en el Portal Único de Contratación, convocó a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuye.

Que mediante Resolución N° 037 del 26 de marzo de 2019 se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FDLAN-SAMC -002 DE 2019, cuyo objeto es **"PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE DE LA ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HACEN PARTE DE LA ENTIDAD Y DE TODOS AQUELLOS DE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE"** y se publicaron los Pliegos Definitivos de Condiciones en el Portal Único de Contratación.

Que el valor para la contratación resultante de la Selección Abreviada de Menor Cuantía antes señalada, se encuentra financiado con recursos del presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, para la vigencia del año 2019, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 393 del 15 de marzo del 2019 expedidos por el Responsable del Presupuesto en el componente de Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo; por un valor de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($211.107.480) MCTE.**

Que en la fecha señalada dentro del cronograma de la Convocatoria, se llevó a cabo el cierre y apertura de propuestas de selección, según consta en la Plataforma SECOP II, en donde se dejo constancia del recibo de las siguientes ofertas:

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
U.T ANDISCOL 2019- A. ANTONIO NARIÑO	UT ANDISCOL 2019	Oferta en evaluación	4/1/2019 11:06 PM	210,597,643 COP
ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	JMSA	Oferta en evaluación	4/1/2019 9:12 PM	210,852,561 COP
ALCALDÍA LOCAL ANTONIO CARIÑO-AZC LTDA	AZC LTDA	Oferta en evaluación	4/1/2019 6:05 PM	210,809,824 COP

Que el Alcalde Local de Antonio Nariño designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la Administración Local, con el fin de que estudiaran, analizaran y evaluaran las propuestas presentadas. Lo anterior de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que las propuestas recibidas fueron debidamente evaluadas por el Comité designado para tales efectos, tomándose como factores de verificación, evaluación y adjudicación de la propuesta los establecidos en los pliegos de condiciones definitivos y en la Ley.

Que de conformidad con lo estipulado en el cronograma de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FDLAN-SAMC -002 DE 2019, los informes de verificación y evaluación de las propuestas permanecieron a disposición de los partícipes, en la plataforma SECOP II, conforme lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los días 04 de abril al 9 de abril de 2019, para que dentro de ese término presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que una vez acaecido el termino traslado del informe de evaluación, la entidad tuvo en cuenta las subsanaciones y observaciones presentadas por los oferentes y procedió el Comité Evaluador a presentar el informe de evaluación definitivo de requisitos habilitantes y ponderación, en los siguientes términos:

RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES;

Nro.	PROPONENTE	CONCEPTO JURIDICO	CONCEPTO TÉCNICO	CONCEPTO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL
1	UT ANDISCOL 2019.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	JMSA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	AZC LTDA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

FACTOR ECONOMICO (50 puntos)

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
UT ANDISCOL 2019.	RECHAZADA – NOTA 1
JMSA.	49,342 PUNTOS
AZC LTDA	49,012 PUNTOS

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

NOTA 1: Verificada la oferta económica presentada por el oferente UT ANDISCOL 2019, se evidencia que oferto el *"Servicio de Vigilancia 24 horas todos los días sin arma"*, por un menor valor al estipulado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Se resalta que dicho costo se encuentra regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de lo establecido en la Circular 2019400000025 del 02 de enero de 2019, a través de la cual se establecen las tarifas aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2019. En la siguiente imagen se puede evidenciar en el círculo azul el valor ofrecido por el proponente;

2	92121500	Servicio de vigilancia 24 horas todos los días sin arma	1,00	UN	64.159.624,00	64.159.024,00	64.159.024,00

Si bien, se determina que conforme a la configuración que la Entidad realizó el modelo de oferta económica a través de la plataforma SECOP II previo al ofrecimiento del servicio de vigilancia con el fin de permitir que la misma plataforma pudiese tomar el valor total del ofrecimiento hecho y con posterior a ello, pudiese realizar la adjudicación del contrato en las mismas condiciones ofertadas, es claro para el FDLAN que el ofrecimiento hecho por el oferente UT ANDISCOL 2019, respecto del servicio de vigilancia, NO PODIA ser inferior al costo regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de lo establecido en la Circular 2019400000025 del 02 de enero de 2019, puesto que ello estaría en contravía de los costos mínimos aceptados por el ente supervisor del servicio que pretende adquirir la Entidad.

Dicha regulación es clara respecto del costo del servicio de vigilancia a contratar al mencionar que *"En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que Las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino,* ***tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales****" – se destaca-*

En este sentido, y reiterando que el ofrecimiento realizado por el oferente UT ANDISCOL 2019, no podía ser ofertado en menor costo del establecido por la Entidad, encuentra el FDLAN que su propuesta económica se encuentra incursa en algunas de las causales de rechazo establecidas por la Entidad en el numeral 5.1 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" del Pliego de Condiciones, puesto que se advierte que su propuesta económica no resulta ser comparable con los demás ofrecimientos allegados dentro del presente proceso de selección, impidiendo así su evaluación objetiva.

Al respecto el citado numeral señala las siguientes causales de rechazo de la propuesta:

- Cuando el proponente no presente la Oferta Económica –LISTADO DE PRECIOS, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente, SECOP II, o **condicione el contenido de los mismos** o realice modificaciones sustanciales, o cuando la oferta económica supere el valor del presupuesto oficial total o del valor de los medios tecnológicos establecidos.

Scanned with CamScanner

- Cuando el proponente **modifique, condicione, altere**, excluya o incluya apartes **que impidan la evaluación del Anexo correspondiente a la oferta económica**.

Teniendo en cuenta las previsiones hechas sobre el rechazo de las propuestas en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y lo advertido por el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Noviembre de 2014, radicado 29.855, respecto de la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, necesarios para la comparación de las propuestas y los factores de la propuesta que no pueden ser subsanados, como lo es la Oferta Económica, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño **RECHAZA** la propuesta presentada por el oferente UT ANDISCOL 2019, según las causales establecidas anteriormente.

FACTOR TECNICO Y CALIDAD (30 puntos)

PROPONENTE	RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD (15 PUNTOS)	PAZ Y SALVO DE SANCIONES LABORALES (15 PUNTOS)	PUNTAJE TOTAL
JMSA.	15 PUNTOS (SECOP II)	15 PUNTOS (SECOP II)	30 PUNTOS
AZC LTDA	15 PUNTOS (SECOP II)	15 PUNTOS (SECOP II)	30 PUNTOS

PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 20 PUNTOS)

CRITERIO DE PONDERACION	JMSA.	AZC LTDA
INDUSTRIA NACIONAL	20 PUNTOS (SECOP II)	20 PUNTOS (SECOP II)

PUNTUACION FINAL OFERENTES HABILITADOS;

OFERENTES	PUNTUACION OBTENIDA
JMSA.	99,342 PUNTOS
AZC LTDA	99, 012 PUNTOS

Que teniendo en cuenta que el numeral 6.5 de la Circular Única Expedida por Colombia Compra Eficiente determina respecto del informe de evaluación que *"Al finalizar el término de traslado, la Entidad deberá actualizar*

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

el informe de evaluación conforme a los documentos subsanados y observaciones recibidas y deberá darlo a conocer a los oferentes", el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño público en la plataforma de contratación pública SECOP II, el informe de evaluación definitivo el 10 de abril de 2019 y presentó el informe de evaluación definitivo en la audiencia pública de adjudicación, que el mismo no fue objeto de observaciones por parte de los oferentes, estableciendo mantenerlo incólume y definitivo ante la ausencia de observaciones al mismo.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño informa que durante el presente proceso de selección se ha dado cumplimiento estricto a las disposiciones legales y a los cronogramas previstos para el desarrollo del mismo, en tal sentido, se aclara que el Informe de Evaluación determina el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad, Informe que fue publicado de manera oportuna reflejando el análisis elaborado por el Comité Técnico Evaluador, siendo este el objeto de la presente etapa procesal, por tanto, se concluye que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ha garantizado la libre participación y concurrencia de todos los interesados, acogiendo las diferentes observaciones planteadas en cumplimiento del principio de Selección Objetiva que rige el presente proceso.

En virtud del principio de publicidad, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ha dado a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios, este principio de publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables. En efecto, esta Entidad ha garantizado que los posibles oferentes, órganos de control y la comunidad en general puedan tener conocimiento oportuno de estas actuaciones administrativas; en tal sentido, se informa que las observaciones y respuestas presentadas en los diferentes medios electrónicos de publicación (Correos electrónicos, sitios web entre otros), han sido atendidos oportunamente atendiendo los términos establecidos en el presente proceso de selección.

Que acto seguido los miembros del comité evaluador de la Entidad, teniendo en cuenta los informes de verificación y evaluación y el orden de elegibilidad presentado, en forma unánime recomendaron al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FDLAN-SAMC -002 DE 2019, al oferente JM SECURITY ADVISORS LTDA, por cumplir con todos los requisitos del pliego de condiciones y obtener el mayor puntaje en la evaluación realizada que corresponde a **99,342** puntos.

Atendiendo la recomendación dada por el Comité Evaluador, y atendiendo que la propuesta presentada por **JM SECURITY ADVISORS LTDA,** en el marco del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FDLAN-SAMC -002 DE 2019, acredita la condición para ser adjudicataria del presente proceso de selección, al cumplir con los requisitos habilitantes y de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y las Adendas correspondientes; lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el artículo 273 de Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar la adjudicación de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FDLAN-SAMC -002 DE 2019 en audiencia pública.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a **JM SECURITY ADVISORS LTDA.**, identificada con NIT 860067378-7, representada legalmente por **HERNANDO ANTONIO MOLANO RUIZ**, identificado con C.C. N° 79.397.394 de Bogotá, D.C., la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FDLAN-SAMC -002 DE 2019**, cuyo objeto es **"PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE DE LA ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HACEN PARTE DE LA ENTIDAD Y DE TODOS AQUELLOS DE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE"** por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOSD SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($210.852.561,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la debida ejecución del contrato, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se encuentran amparadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 393 del 15 de marzo del 2019, con cargo a la vigencia 2019, expedido por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, a la presente Resolución de Adjudicación no le proceden recursos por la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de abril de 2019.

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

Proyectó: Zaida Rodriguez – Abogada Contratista FDLAN
Revisó/Aprobó: Ricardo Molina – Abogado Contratista FDLAN

Scanned with CamScanner